Sexto.-La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Politica Arancelaria podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desen-volvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de marzo de 1969.—P D., el Subsecretario de Co-mercio. José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se concede a «Industrias Fontanals, S. A.». el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrilico por exportaciones previamente realizadas de hilo texturizado de poliamida, de poliéster y acrilio texturizado de poliamida, de poliéster y acrilio texturizado. liéster y acrilico.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa alndustrias Fontanals, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida, de poliester y acrilico como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilo texturizado de poliamida, de poliester y acrilico. Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

1º Se concede a la firma «Industrias Fontanals, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), San Ginés, 25, la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de polismida, de polissier y acrilleo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilo textu rizado de poliamida, de poliéster y acrilleo.

2º A efectos contahles se establece que:
For cada cien kilogramos exportados de hilo texturizado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de hilo continuo.

No existen mermas.
Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la Partida Arancelaria 58.03.A), según las normas de valora ción vigentes.

ción vigentes.

la Partida Arancelaria 55.03.A), según las normas de valora ción vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el aBoletín Oficial del Estados. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estados para las exportaciones a las que se reflers el parrado anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos com los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya modeda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendam realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia.

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercanelas correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Politica Arancelaria,

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se amplia el regimen de reposición concedido a la firma «Condepols, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1967 incluyendo nuevas materias primas a importar y la exportación de nuevas manufacturas con derecho a reposición

Timo. Sr.: La firma «Condepois. S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1967) y ampliado posteriormente por Orden comunicada de 14 de marzo de 1968 para la importación de politetieno (granza), polipropileno (granza, hilados de polipropileno, hilados de nylon 6 y 66 e hilados de poliester por exportaciones de torzales, trenzados, cuerdas y redes, todos ellos fabricados con las materias primas mencionadas, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las materias primas mencionadas, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluídas en él las importaciones de cintas de rafía de polietileno, cintas de rafía de polipropileno, film de polietileno y film de polipropileno. Igualmente solicita que, entre las exportaciones con derecho a reposición, se incluyan los de tejidos, sacos y capachos, fabricados tanto con las materias primas que se detallan en la presente ampliación como con las ya concedidas en las Ordenes anteriores.

Considerando que la ampliación solicitada setistaca los fines

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

bas disposiciones.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Condepois, S. A.», de Granada, por Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1967 («Boletin Olicial del Estado» de 6 de marzo) y ampliado posteriormente por Orden comunicada de 14 de marzo de 1968, en el sentido de que queden incluídas en él las importaciones de cintas de rafia de polietileno, cintas de rafia de polipropileno, film de polietileno y film de polipro-

pileno.

Las exportaciones que daran derecho a la reposición de estas materias primas serán las de los productos citados en la concesión actualmente en vigor y además las de tejidos, sacos y capachos. Estos últimos también podrán ser fabricados con las materias primas anteriormente concedidas, los cuales, a su exportación, también tendrán derecho a reposición.

A efectos contables respecto a esta ampliación, se establece que por cada cien kilogramos de cualquiera de los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de la respectiva materia prima con que esté fabricado. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión con-

El resto de los términos y condiciones de la concesión con-tinuarán en vigor sin modificación alguna. Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la am-

Los benercios del regimen de reposición dequicidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estados si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

mazzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mazzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 1969:

	CAMBIGS	
BASIVIU	Comprador Pesetar	Vendedo: Pesetão
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo	59,665 64,649 14,052 166,670 15,217	69,875 64,844 14,094 167,173 16,265

建工工机 医颗斑 经收益

	CAMBIOS	
SASIVIG	Comprador	Vendedo
	Pesetas	Pesetas
100 Francos beigas	138,443	138,861
1 Marco aleman	17.316	17,368
100 Liras italianas	11.096	11,129
l Florin holandés	19,185	19,242
1 Corona sueca	13,503	13,543
1 Corona danesa	9.277	9,305
1 Corona noruega	9.75:	
i Marco finlandés	16.670	16.720
100 Chelines austriacos	269.325	270.138
100 Escudos portugueses	244,778	245,517

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de marzo de 1969 por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al año 1969.

Ilmos, Sres,: Por Orden ministerial de 6 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto) fueron creados por este Departamento, con carácter anual, los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, Orden modificada por la de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo). Habiéndose otorgado con fecha 26 del pasado mes de diciembre los premios correspondientes al año 1968, procede convocar los de 1969, de acuerdo con las normas establecidas en las Ordenes mencionadas, adaptándose la composición del Jurado de acuerdo con el Decreto 64/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero).

En su virtud, tengo a bien disponer:

Articulo primero.—El articulo cuarto de la Orden ministe-rial de 2 de febrero de 1967, que establecia la composición del Jurado, queda modificado de la siguiente forma:

«Presidente: Ilustrisimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas. Vicepresidente: Ilustrisimo señor Subdirector general de

llustrísimo señor Subdirector general de

Vicepresidente: Tiustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Dos Delegados provinciales de este Ministerio, designados por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas entre aquellos cuya jurisdicción esté comprendida dentro de la red que se convoca; un representante del Real Automóvil Club de España, otro del Sindicato Nacional de Transportes, un representante de la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPSA), y el Jefe del Negociado de Transportes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que actuará como Secretario » y Actividades Turísticas, que actuará como Secretario.»

Artículo segundo.—Se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondien-tes al año 1969, a los que podrán optar las enclavadas en los tramos que seguidamente se específican, componentes todas ellas de la denominada «Red Azul»:

A-7: Madrid-La Coruña.

A-8: Madrid Salamanca. A-12: Madrid-Zamora.

A-10: Ponferrada-Orense-Vigo.

A-21: Ocafia-Albacete-Cartagena. A-22: Albacete-Alicante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Direc-tores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se señalar fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construc-ción del Instituto Politécnico Superior de Valencia.

Deciarada de argencia a efectos de expropiación torzosa, por Decreto del Consejo de Ministros de 26 de diciembre último, publicado en el «Boletin Oficial del Estados de 1 del actual mes, la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Instituto Politécnico Superior de Valencia, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 del mes en curso, ha acordado que se lleve a cabo la immediata ocupación de los inmuebles comprendidos en la primera fase de ejecución del proyecto de urbanización y obras de dicho Instituto, delimitada: por Norte, actual camino de Vera; Sur y Este, variante en proyecto de camino de Vera, y Oeste, nuevo acceso de Barcelona.

A tal efecto, esta Alcaldia na resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas correspondientes ai polígono 87-88, que seguidamente se relacionan:

		 			
Нога	Parcela catastral número	Super- ficie Areas	Propietari o		
Dia 21 de abril de 1969					
10,30	3	104,79	Maria Victoria Puigmoltó Ga- rrigues.		
11.00	88	16,85	Dolores Belenguer Sales.		
11.30	89	17,33	José Maria Belenguer Sales.		
12.00	90	52,45	Manuel Belenguer Sales. Maria Sanchis Sanchis.		
12,30	91	33.23	Maria Sanchis Sanchis.		
Dia 22 de abril de 1969					
10.30	92	40.26	Emilio Puchol Miquel.		
11,00	93	14.68	Manuel Prima Rubio.		
11,30	94	70.27	M. O. P.		
12.00	96	33,20	Francisco Catalá Blanco.		
12,30	97	29.79	Carmelo Almenar Asensi.		
Dia 23 de abril de 1969					
10.30	98	28.23	Vicente Lopez Catalá.		
11,00	99	28.23	Francisco Lopez Cuenca.		
11,30	101	73.92	Pascual López.		
12,00	102	63,60	Hdros, de Francisco Cuenca		
12,00	1	1,	Martinez.		
12,30	103	44,92	Ramón Cuenca Esplugues.		
Dia 24 de abril de 1969					
10.30	104	76,31	Francisco García Almenar.		
11,00	105	44,53	Francisco Sales Moya.		
11,30	238	23,64	Marquesa de Castellfort.		
12.00	239	187,65	Marquesa de Castelifort.		
12,30	240	18.84	Marquesa de Castellfort.		
,-	1				

Las expresadas diligencias tendrán lugar en las fincas afectadas por el orden expresado, advirtiéndose a los interesados que podrán acudir al acto acompañados de Peritos y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario. Del mismo modo se hace público que hasta el dia del levantamiento del acta previa a la ocupación los interesados podrán formular por escrito ante el excelentisimo Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 56-2 del Regiamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

Valencia 14 de marzo de 1969—El Alcalde—1 721.E.

Valencia, 14 de marzo de 1969.-El Alcalde.-1.721-E.